



Diputada María Luisa Matus Fuentes

"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de mayo de 2016.

747 - 5196111

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACION
PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada María Luisa Matus Fuentes**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito presentar a su consideración, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 110 de Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente;

Exposición de Motivos:

El agua es un recurso natural limitado por lo que su uso y conservación resultan de interés público. Este es un bien fundamental para la vida y la salud. También es condición necesaria para vivir dignamente y para la realización de otros derechos, así lo contempla nuestra Carta Magna.

El hecho de garantizar este derecho implica el disponer de agua suficiente, salubre, aceptable y accesible para el uso personal y doméstico.

Si bien este derecho entraña el uso y aprovechamiento del recurso, lo cierto es que el Estado debe garantizar que este tipo de acciones sean congruentes con la capacidad de carga de los ecosistemas de los cuales se obtienen, respetando en todo momento los principios de sustentabilidad que rigen la materia.

La reforma constitucional al artículo 115 de 1983 formalizó la responsabilidad de los municipios sobre la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cedida por el gobierno Federal. El resultado de una política que, en el discurso, buscaba ampliar y asignar los servicios de agua potable y alcantarillado,



Diputada María Luisa Matus Fuentes

"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



condujo a los municipios a delegar su responsabilidad a organismos especializados en la operación, así se dio pie a la creación de organismos operadores, órganos descentralizados de los gobiernos municipales con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La función de los organismos operadores es administrar, operar, mantener, ampliar y construir los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento que cubran necesidades de la población, conservando al medio ambiente, así como el cobro justo y equitativo que garantice su autosuficiencia financiera.

Así mismo, en los municipios de nuestro Estado, existen grupos que resultan afectados por el cobro de las tarifas que se implementan y son los jubilados, pensionados, adultos mayores que una gran mayoría carece de pensión o jubilación y que muchas veces enfrentan situaciones como el abandono a causa de migración de sus seres queridos, personas con discapacidad y madres solteras que en ocasiones tienen que pagar dichos costos inaccesibles a su ingreso económico.

Es por esto, que propongo a Esta Soberanía que se implemente en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, que los Ayuntamientos fijen en sus respectivas leyes de ingresos cuotas o tarifas que beneficien con descuentos a personas discapacitadas o declarados incapaces, adultos mayores, madres jefas de familia y personas de escasos recursos.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POE EL SE QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 110 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 110.- ...



Diputada María Luisa Matus Fuentes

"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



I.-...

II.- ...

Los ayuntamientos deberán fijar en sus respectivas leyes de ingresos cuotas o tarifas que beneficiaran con descuentos a personas discapacitadas o declarados incapaces, adultos mayores, madres jefas de familia y personas de escasos recursos, siempre y cuando los ingresos que perciban no sean mayores a 110 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.



**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
DISTRITO XXIII
MICHIGÁN DE ZARAGOZA

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.